

## ORDENANZA N° 3.618

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 35° de la Ordenanza N° 3.082 el que quedará redactada de la siguiente forma: “**ARTICULO 35°.-** Las Agencias, los licenciatarios habilitados deberán respetar la tarifa fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios del servicio, la que se fija en el valor de pesos uno (\$ 1,00) al inicio del viaje y de diez centavos (\$ 0,10) de módulo por cada cien (100) metros que marque el reloj tacógrafo debiendo en todos los casos emitir comprobante del viaje. Los parámetros fijados podrán ser modificados solo mediante Ordenanza.-“.-

**Texto vigente : Modificado por la Ordenanza N° 4.125.-**

Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3.618 modificatoria del Artículo 35° de la Ordenanza N° 3.082, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 1°.-** Las Agencias, los licenciatarios habilitados deberán respetar la tarifa fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios del servicio, la que se fija en el valor de pesos uno con treinta y cinco centavos (\$ 1,35) al inicio del viaje y de doce centavos (\$ 0,12) de módulo por cada cien (100) metros que marque el reloj tacógrafo debiendo en todos los casos emitir comprobante del viaje. Los parámetros fijados podrán ser modificados sólo mediante Ordenanza.-”.-

**ARTICULO 2°.-** El control adecuado se llevará a cabo por la Secretaría de Servicios Públicos quien controlará la adecuación del reloj tacógrafo a la nueva tarifa.-

**ARTICULO 3°.-** Derógase la Ordenanza N° 3.400.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano.-

**g.d.**